MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL
AUSTRALIS MAR S.A. - SALMONES ALPEN LIMITADA. MODIFICA 2
Expediente Nº 14.162-2026
Aysén - Magallanes

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE AUSTRALIS MAR S.A. Y SALMONES ALPEN LIMITADA, COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **viernes, 6 de noviembre de 2026**

R. EX. Nº **02631/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 839, de fecha 03 de noviembre de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Australis Mar S.A., mediante Expediente N° 14.162 de 2026, Documento N° 7.915 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, Nº 1089 de 2021, N° 278, N° 1504, N° 1735 y N° 2583, todas de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 278 de 2026, modificada por la Resolución Exenta N° 1735 de 2026, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Australis Mar S.A. y Salmones Alpen Limitada, como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que a través de Expediente Nº 14.162 de 2026, Documento Nº 7.915 de 2026, el controlador del grupo Australis Mar S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 278 de 2026, modificada por la Resolución Exenta N° 1735 de 2026, ambas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que por medio de la Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

R E S U E L V O:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 278 de 2026, modificada por la Resolución Exenta N° 1735 de 2026, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Australis Mar S.A., R.U.T. N° 76.003.885-7 y Salmones Alpen Limitada R.U.T. N° 76.005.426-7, como grupo empresarial cuyo controlador es Australis Mar S.A., ya individualizado, todos con domicilio para estos efectos en Calle Decher 161, Puerto Varas, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones regulacion@australis-sa.com, en el sentido de reemplazar en la tabla contenida en su numeral 2.- las filas asociadas a los centros códigos N° 110635, N° 110722, N° 110778 y N° 110783, por las siguientes:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
21D	110635	Salmón del atlántico	942.000	14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23A	110722	Salmón coho	795.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
23A	110778	Salmón del atlántico	605.000	12	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
30B	110783	Salmón del atlántico	835.000	14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 839 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Aysén y de Magallanes.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 839 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefatura de División
División de Acuicultura

NLI/CSB/FUM

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22846136&hash=fb6af

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 839

A	:	SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE	:	JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA (S)
REF.	:	SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0278, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2026
FECHA	:	03 NOV 2026

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 278, de fecha 29 de enero de 2026, modificada por la Resolución Exenta Nº 1735, de fecha 09 de julio del año 2026, de esta Subsecretaria, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente Ceropapel Nº 15.914, de 2025, documento Nº 0449, de 2026, del grupo controlador Australis Mar S.A. (Australis Mar S.A. y Salmones Alpen Ltda.), de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.

2. El grupo controlador Australis Mar S.A., RUT Nº 76.003.885-7, domiciliado en Decher Nº 61, Puerto Varas, efectuó distintas presentaciones asociadas a la modificación del Programa de Manejo Individual, mediante el Expediente Ceropapel Nº 6768, documentos Nº 5199 y Nº 6103, y Expediente Ceropapel Nº 8918, documentos Nº 4616 y Nº 6793, todos de 2026. Posteriormente, el titular informó que dichas presentaciones quedaban sin efecto, reemplazándolas por la solicitud ingresada bajo Expediente Ceropapel Nº 14.162, documento Nº 7.915, de 2026, mediante la cual solicita a esta Subsecretaría realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:

 2.1 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110722, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 700.000 ejemplares, en dos alternativas de estructuras de cultivo. La primera opción con un mínimo de 12 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m, y en la segunda opción, con un mínimo de 10 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m. x 40 m.

 La solicitud considera aumentar el número de peces a sembrar a 795.000 ejemplares, modificando la especie a salmón coho, conservando el número y características de sus dos alternativas de estructuras de cultivo.

 2.2 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110778, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

siembra de 700.000 ejemplares, en dos alternativas de estructuras de cultivo. La primera opción con un mínimo de 12 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m, y en la segunda opción con un mínimo de 10 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m. x 40 m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a sembrar a 605.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y características de sus dos alternativas de estructuras de cultivo.

2.3 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110635, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 1.000.000 de ejemplares, en dos alternativas de estructuras de cultivo. La primera opción con un mínimo de 14 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m, mientras que la segunda opción con un mínimo de 10 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a sembrar a 942.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y características de cada una de sus dos alternativas de estructuras de cultivo.

2.4 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110783, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 900.000 ejemplares, en dos alternativas de estructura de cultivo. La primera con un mínimo de 14 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m, mientras que la segunda alternativa con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a sembrar a 835.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y características de cada una de sus dos alternativas de estructuras de cultivo y sus dimensiones

El titular deja constancia que la modificación obedece a ajustes productivos de la compañía. Asimismo, manifiesta la intención de acogerse a lo señalado en el inciso segundo del art. N° 61 del D.S (MINECON) N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con la información proporcionada por el titular, el centro de cultivo código SIEP N° 110635 se encontraba, a la fecha de ingreso de la solicitud, dentro del plazo previsto en la referida disposición reglamentaria. Asimismo, se deja constancia que los centros de cultivo códigos SIEP N° 110722 y 110778 no registran operación, mientras que el centro de cultivo código SIEP N° 110783 se encuentra operativo.

4. Respecto a la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo sujetos a modificación, con base en la Resolución de Calificación Ambiental (SEA), es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
21D	110635	Salmón del atlántico	942.000	4,5	291-2008	4.900.000	4.239.000	RN Las Guaitecas
23A	110722	Salmón coho	795.000	2,9	360-2009	3.500.000	2.305.500	RN Las Guaitecas
23A	110778	Salmón del atlántico	605.000	4,5	189-2010	3.500.000	2.722.500	RN Las Guaitecas
30B	110783	Salmón del atlántico	835.000	4,5	340-2012	4.590.000	3.757.500	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".
Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de la especie Trucha arcoíris (*Onchorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Onchorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido de 2,9 kg para la especie salmón coho, y de 4,5 kg para la especie salmón del atlántico, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular, en ningún caso, sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis referencial del emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, el análisis realizado da cuenta de que existe sobreposición de los centros código SIEP N° 110722, 110778 y 110635 en la Reserva Nacional Las Guaitecas, en tanto que, para el centro de cultivo código SIEP N° 110783 no existe sobreposición con dichas áreas.

5. Respecto de la operación señalada de los centros de cultivo antes individualizados, es preciso señalar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

 "El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de

la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el grupo empresarial Australis Mar S.A., RUT N° 76.003.885-7, considerando que la misma aumenta el porcentaje reducción de siembra previamente aprobado, lo que se traduce en una reducción del número de peces.

De igual manera, se sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular de acogerse al inciso segundo del artículo N° 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N.º 278, de fecha 29 de enero de 2026, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente Ceropapel N° 15.914, de 2025 documento 0449, de 2026, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual contenido en el Expediente Ceropapel N° 14.162, documento N° 7915, ambos de 2026.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

b) Reemplazar las filas contenidas en el numeral 2 de la resolución en comento, por las siguientes:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
21D	110635	Salmón del atlántico	942.000	14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23A	110722	Salmón coho	795.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
23A	110778	Salmón del atlántico	605.000	12	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
30B	110783	Salmón del atlántico	835.000	14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b) del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta Nº 278 de 2026.

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFE (S) DIVISIÓN DE ACUICULTURA

EDUARDO ARDERSON GERMAIN
Jefe División de Acuicultura (S)

DSM/AVB/avb
Expediente (Ceropapel) Nº 14.162 de 2026.